

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2017-MPH/GM

Huancayo, 25 ENE 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 047537-C-2016, presentado por Bernardo Castro Quinto, quien solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 009032 de fecha 15 de mayo de 2014 e Informe Legal N° 51-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente N° 047537-C-2016, el administrado peticona Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 009032, argumentando que la papeleta materia de nulidad en el presente caso no fue generada en la comprobación de una infracción, y además de no haber sido notificada y puesta en conocimiento del recurrente, no solo afecta las formalidades antes citadas, sino también el derecho de defensa que tiene todo administrado de impugnar las actuaciones de la administración, oportunidad que no se dio al recurrente en el presente caso, al no tomar este conocimiento de la emisión de la papeleta en mención;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11° Inciso 11.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley N° 27444, y de conformidad al Artículo 207° son recursos administrativos, a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;

Que, en ese marco, por aplicación del Principio de Informalismo, al no existir recurso de nulidad, y atendiendo al derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, es decir con la finalidad de lograr los objetivos esperados evitando ciertos formalismos, y a fin de atender el interés del administrado, se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, respecto a la nulidad, todo acto administrativo se presume válido mientras la nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y para declarar nulo un acto administrativo deben concurrir ciertos vicios insalvables en los elementos constitutivos del acto, los mismos que están previstos en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General como causales de nulidad de un acto administrativo, estos son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es decir, que lesione derechos fundamentales;

Que, por la presunción de validez, los actos administrativos son de carácter público, en consecuencia los documentos públicos merecen fe plena, asimismo la ley otorga igual exigibilidad a todo acto administrativo, sin importar que estén viciados o afectados por algún vicio intrascendente, mientras no sea declarada su nulidad;

Que, se puede evidenciar que las diferentes actuaciones administrativas se efectuaron con el estricto respeto al Principio del Debido Procedimiento Administrativo como Garantía Constitucional en salvaguarda de la protección de los derechos del administrado, y de conformidad a las Ordenanzas y, la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al caso;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2017-MPH/GM

Que, acotando se debe mencionar que la Papeleta de Infracción Administrativa – PIAT N° 009032 fue impuesto por la autoridad administrativa, en el ejercicio de su potestad sancionadora y para el cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público y de los administrados como particulares;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley 27444 y el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso de nulidad interpuesto por el administrado Bernardo Castro Quinto, **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Papeleta de Infracción Administrativa - PIAT N°009032 de Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Oficina de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL